

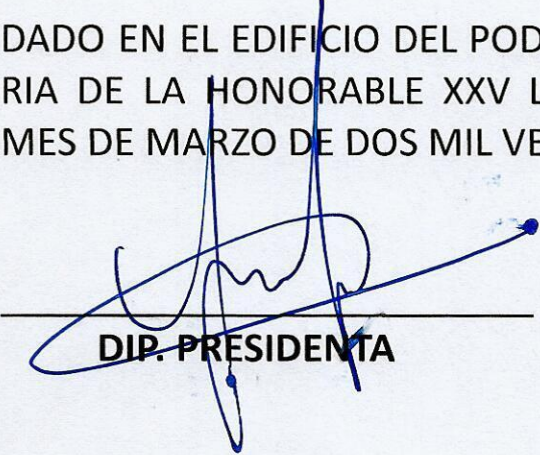
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL:
DICTAMEN NÚMERO 03

EN LO GENERAL: SE APRUEBAN LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2, 22 Y 36
DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,
SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 03 DE LA COMI-
SIÓN DE **DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL**. LEÍ-
DO POR LA **DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINA-
RIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DOCE DÍAS DEL
MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



Y COMERCIO BINACIONAL	
APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
24	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 03 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL, RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 27 DE JUNIO DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa que reforma los artículos 2, 4, 7, 8, 22 y 36; así como la adición de los artículos 7 BIS y 7 TER, respecto a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción VI, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron a la legisladora. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VI, 57, 60, 62, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 27 de junio de 2025, la Diputada Daylín García Ruvalcaba, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, Iniciativa que reforma los artículos 2, 4, 7, 8, 22 y 36; así como la adición de los artículos 7 BIS y 7 TER, respecto a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.



2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 07 de julio de 2025 se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio CDECB/262-2025, signado por la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como cada año, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) presenta el Índice de Competitividad Estatal (ICE) 2025. Esta herramienta es fundamental para comprender las ventajas competitivas de cada entidad para generar, atraer y retener inversión y talento.

Entre los resultados destacables de dicha investigación realizada año con año por IMCO se observa que en el índice general y cambio de posiciones nuestro Estado ocupa en este ejercicio fiscal 2025, el lugar 11, lo cual implica que en comparación con las cifras del 2024 Baja California ascendió tres lugares en la tabla de posiciones, destacando por sus avances en infraestructura, sociedad, medio ambiente y mercado laboral.

Sin embargo, es importante señalar, que en relación con el resultado por subíndice, en el rubro de innovación y economía, Baja California, descendió cinco lugares comparados con el 2024, ocupando actualmente el lugar 9. Asimismo, nuestro Estado fue valorado como la peor entidad con captación de ahorro, y en subíndices como Derecho nuestra entidad descendió 17 lugares, pasando a ocupar el lugar 29, empeoró en los delitos no



denunciados con un 83% y se evaluó como la peor entidad en participación ciudadana con un 38% siendo la mejor evaluada la Ciudad de México con un 70%.

En relación a lo anterior, es importante señalar que cuando hablamos del fomento a la competitividad y desarrollo económico de un Estado, es imprescindible incluir en la tarea cotidiana la participación de la sociedad en general, pero en particular a los organismos y cámaras empresariales constituidas en la entidad, ya que sus aportaciones a la mejora continua del fomento a la competitividad y desarrollo económico, proviene directamente de la experiencia y percepción directa de verse involucrados en la actividad económica del día a día.

En virtud de lo anterior, es que conforme cambia la sociedad, las leyes se han ido adaptando de forma que se contemplen aquellos instrumentos que permitan en medida contribuir con el cumplimiento del objetivo por el cual se crean las mismas normas haciendo partícipes en la toma de decisiones a todos los sectores de la población.

En Baja California el 10 de junio de 2005, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, la cual tiene como objeto fomentar la competitividad y el desarrollo económico del Estado, a través de una Política de Desarrollo Empresarial sustentada en las Vocaciones Regionales, así como en el otorgamiento de Estímulos a la inversión privada.

En dicha Ley se establece la Política de Desarrollo Empresarial (PDE) como un instrumento que contiene el conjunto de guías para encauzar y dar seguimiento al rumbo empresarial, con el objeto de fomentar su competitividad y desarrollo económico a través del fortalecimiento y promoción de las Vocaciones Regionales, con base en la asignación de prioridades y la generación de criterios de selectividad, para detectar y aprovechar al máximo las inversiones productivas presentes y futuras en las regiones de la Entidad. La PDE deberá ser congruente con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, y por ende con el Plan Nacional de Desarrollo.

Respecto a la PDE, en fecha 27 de octubre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la "Política de Desarrollo Empresarial 2021-2040" en la que se establecieron estrategias para el desarrollo económico de nuestra entidad, así como las bases para el Desarrollo Económico de Baja California de manera ordenada, clara y objetiva en los siguientes 20 años.

La Política de Desarrollo Empresarial (PDE) 2021-2040 fue formulada por los Consejos Coordinadores Empresariales de los municipios de Baja California en coordinación con



la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Gobierno del Estado de Baja California, actualmente Secretaría de Economía e Innovación, quienes a través del Fideicomiso Empresarial de Baja California (FIDEM) contrataron a El Colegio de la Frontera Norte (El COLEF) y la empresa de consultores Centro de Inteligencia Estratégica, S.A. de C.V. (AXIS) para coadyuvar en la elaboración del diagnóstico, en el diseño de instrumentos para la captura de información cualitativa y cuantitativa para la correcta articulación del presente documento, así como en la elaboración de los informes sustantivos por área temática.

Cabe destacar que en los antecedentes del PDE 2021-2040 se menciona que la participación del sector empresarial para la elaboración de dicha política fue medular, ya que previo a la emisión de dicho instrumento, ya se disponía de la PDE, generada y difundida por la Secretaría de Desarrollo Económico de Baja California y pocos elementos de ella fueron, por ende, asumidos como propios por la iniciativa privada.

Por lo anterior y con base en las referencia que los propios representantes de la iniciativa privada involucrados en el proceso de generación de la nueva Política de Desarrollo Empresarial proporcionaron, se establecieron ejes prioritarios para el modelo de referencia para la actualización, el sentido de compromiso y pertenencia por las estrategias que resultaron en la PDE 2021-2040 hoy en día llevan a la misma iniciativa privada a plantear la necesidad de establecer medidas legales que garanticen que la visión propuesta en dicho PDE no se pierda y se garantice su aplicación y cumplimiento por los organismos y dependencias del Gobierno Estatal, así como por los Ayuntamientos.

En este tenor, no podemos dejar pasar inadvertido que la suma de esfuerzos, así como el trabajo coordinado entre el sector privado y público, ha demostrado que se pueden lograr grandes alcance para el desarrollo económico y el fomento a la competitividad de las vocaciones regionales de nuestro Estado, encontrando como resultados del diagnóstico por municipios plasmados en la PDE 2021-2040 que el municipio de Ensenada se han ido potencializando vocaciones como la Industria ligera, Turismo, Agroindustria, Industria vitivinícola, Industria del cemento, Industria textil-confección (véase tabla 1).

Es de notarse en la tabla 1 que la actividad vitivinícola no aparece desagregada de la actividad agroindustrial y otras como la industria de las bebidas, sin embargo, es del conocimiento general que en el municipio de Ensenada se concentra el mayor porcentaje de la producción a nivel nacional, razón por la que resulta evidente la especialización.



TABLA 1

Ensenada- Índices de especialización sectorial

Vocación	Actividad líder en especialización de Valor Agregado	Empresas	Empleo	Valor agregado (MDP)	Especialización Valor Agregado	Especialización Empleo	Especialización Empresas	Especialización Inversión	Shift	Share
Turismo	Campamentos estacionales	2,335	14,040	1,589	55.2	83.5	27.3	13.5	121%	6.7%
Industria de alimentos del mar	Pescas	330	4,041	752	34.8	5.9	3.5	169.8	-5%	3.2%
Industria ligera	Fab. Prods. de alumbración	642	16,263	4,656	25.8	23.7	5.0	24.9	266%	19.8%
Industria marítima	Servicios mar. a transporte por agua	23	1,306	317	17.4	18.3	14.3	13.9	0%	1.3%
Industria del cemento	Fabricación de cemento y productos de concreto	35	411	1,065	9.8	1.8	1.4	0.1	424%	4.5%
Industria textil - confección	Confección de prendas de vestir	189	5,886	797	7.5	4.9	1.1	4.3	0%	3.4%
Agroindustria	Rep. y manto, maq. y eq. agropecuario ind. com. y de sereno.	331	1,773	1,199	7.6	0.8	1.4	2.1	943%	5.1%
Industrias creativas (diseño)	Diseño especializado	41	97	16	2.1	1.3	2.2	9.1	0%	0.1%
Servicios de salud	Residencias cuidada personas con problemas de retardo mental, trastorno mental y adicciones	900	2,385	246	7.3	6.8	5.0	9.4	136%	1.0%
Ind. De los recipientes metálicos	Fab. calderas, tanques y envases metálicos	5	388	245	7.6	3.9	3.2	-2.2	-10%	1.0%

Política de Desarrollo Empresarial, PDE 2021-2040, disponible en

<https://www.pdebajacalifornia.inteli.pro/doc/PDE%20Periodico%20Oficial.pdf>

En relación al diagnóstico, la actividad vitivinícola se encuentra vinculada a la vocación turística además de la actividad agroindustrial, actualmente en Baja California es responsable de alrededor del 75% del vino que se produce en México, siendo Ensenada particularmente el referente de la actividad vinícola a nivel nacional e internacional, el cultivo de la vid se lleva a cabo en cinco valles vitivinícolas: Valle de Guadalupe, Valle de Ojos Negros, Valle de Santo Tomás, Valle de San Vicente y Puerta Norte. Actualmente se producen más de 24 tipos de cepas sin embargo las más significativas por su producción son: Cabernet Sauvignon, Merlot, Tempranillo, Nebbiolo y Chenin Blanc.

De acuerdo con datos de la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), en la conocida "Ruta del Vino", existían alrededor de 138 empresas vinícolas, que en conjunto en 2018 registraron una producción estimada de 8.10 millones de litros de vino.

Esta actividad ha permitido el desarrollo de otras actividades complementarias y se ha extendido recientemente a aquellas de entretenimiento, hospedaje y gastronómicas cuyas cifras se encuentran agregadas en el municipio de Ensenada. Actualmente en el



Valle de Guadalupe se encuentran desde pequeños restaurantes campestres familiares hasta alta cocina regional conocida como "Bajamed" e inclusive comida internacional. El reconocido Valle de Guadalupe es sede además de sitios para acampar, cabañas, villas, casas campestres y hoteles boutique, además de museos y sitios naturales. El Valle de Santo Tomás, al sur de la concentración urbana de Ensenada es un espacio particularmente relevante en la cosecha de la uva para la producción vitivinícola.

Convirtiéndose en una vocación característica para Ensenada tanto por su aportación económica como empleo.

Por mencionar otro ejemplo, respecto a los avances respecto al fomento de la competitividad y desarrollo económico que se han alcanzado en el Estado de manera coordinada y en absoluta sinergia entre el sector privado y el público, encontramos que según datos del diagnóstico plasmado en la PDE 2021-2040, en el municipio de Mexicali, las vocaciones que se han ido potencializado son la Industria eléctrico-electrónica, Industria aeroespacial, Industria metalmecánica y la Agroindustria (véase tabla 2).

La fabricación de componentes electrónicos es la actividad líder dentro de la Industria electrónica como vocación razonable en el municipio de Mexicali, actualmente se compone en su mayoría por importantes empresas de inversión extranjera primordialmente orientadas a la exportación.

La industria aeroespacial en Mexicali es una vocación manufacturera razonable que comprende la fabricación y ensamble de partes para avión, así como el diseño de interiores de aeronaves. Importantes compañías llevan a cabo sus operaciones en la localidad tales como Honeywell, GKN Aerospace, Gulfstream, Collins Aerospace, solo por mencionar algunas. Si bien la mayor parte de las empresas son de origen extranjero y operan bajo el programa IMMEX, existen también casos notables de empresas de origen local como Innocentro Aeroespacial, dedicada a los servicios de diseño, desarrollo y fabricación que dan muestra de las capacidades técnicas y posibilidades de captura de valor.

Se trata de una industria que ha crecido en Mexicali tanto por la llegada de nuevas inversiones como en función de la ampliación de las operaciones existentes, en conjunto con otros sectores tecnificados, las capacidades de manufactura que se han desarrollado localmente permiten que esta industria continúe desarrollándose, integrando procesos del área electrónica y metalmecánica de manera exitosa.



Tabla 2

Mexicali - Índices de especialización sectorial

Vocación	Actividad líder en especialización de Valor Agregado	Empresas	Empleo	Valor agregado (MDP)	Especialización Valor Agregado	Especialización Empleo	Especialización Empresas	Especialización Inversión	Shift	Share
Industria aeroespacial	Fab. de equipo aeroespacial	17	6,953	2,841	23.1	18.4	21.6	8.1	0.0%	4.3%
Industria eléctrico - electrónica	Fab. de comp. electrónicos	261	22,260	7,268	15.0	8.7	10.3	22.0	345.8%	11.1%
Industria de dispositivos médicos	Fab. Eq. médico, dental, oftálmico y de laboratorio	53	9,906	1,833	7.2	6.6	3.7	6.2	114.7%	2.8%
Industria metalmecánica	Fab. herrajes y cerraduras	361	9,439	2,997	4.1	7.9	2.0	12.1	65.2%	4.6%
Servicios médicos	Consultorios dentales	1,851	5,733	693	4.1	2.6	2.3	2.8	71.4%	1.1%
Ind. de productos de la madera	Fab. otros productos de madera	255	1,195	476	5.2	0.9	0.5	1.6	722.9%	0.7%
Industria química	Fab. jabones, limpiadores y prep. de tocador	23	3,480	3,164	6.5	1.1	1.2	0.2	2000.0%	4.6%
Logística	Autotransporte de carga especializado	203	11,138	2,286	4.0	4.9	1.4	0.1	906.9%	3.6%
Agroindustria	Mantenim. emp. y procesam. carne de ganado, aves y otros	434	5,961	2,772	2.6	1.6	0.3	1.5	197.6%	4.2%
Industria de las bebidas	Industria de las bebidas	238	3,207	2,508	2.1	2.0	1.5	2.6	0.0%	3.6%

Política de Desarrollo Empresarial, PDE 2021-2040, disponible en

<https://www.pdebajacalifornia.inteli.pro/doc/PDE%20Periodico%20Oficial.pdf>

Los datos antes referidos son la muestra contundente de que la PDE 2021-2040 nace del esfuerzo conjunto del sector privado y público para ser el instrumento que permita encauzar y dar seguimiento al rumbo empresarial, con el objeto de fomentar su competitividad y desarrollo económico a través del fortalecimiento y promoción de las Vocaciones Regionales, con base en la asignación de prioridades y la generación de criterios de selectividad, para detectar y aprovechar al máximo las inversiones productivas presentes y futuras en las regiones de la Entidad.

Por lo anterior, es que todo esfuerzo legislativo que garantice el cumplimiento obligatorio de la PDE, así como el cumplimiento y alineación a la misma de todas las acciones y políticas públicas, robustece sin duda el marco normativo legal a fin de alcanzar los objetivos planteados para el crecimiento, desarrollo, estabilidad y riqueza de nuestra Estado, brindando así la posibilidad de que existan más y mejores oportunidades para la población bajacaliforniana.



En virtud de lo anterior, se propone reformar la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California con el objeto de garantizar la aplicación de la PDE en las acciones que derivan de la aplicación de la Ley y que implementen el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a fin de alcanzar las metas planteadas para fomentar la competitividad y el desarrollo económico del Estado, potencializando las Vocaciones Regionales.

Por lo anterior, se propone en primer término reformar el artículo 2 a fin de adicionar un cuarto párrafo para establecer que las acciones que derivan de la aplicación de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California y que implementen el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán estar alineadas en cumplimiento a la Política de Desarrollo empresarial del Estado de conformidad a lo que establece dicho marco normativo.

Con la reforma propuesta a dicho artículo se asegura el cumplimiento del objeto de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California plasmado en su artículo 1, el cual a la letra señala lo siguiente:

*Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene **por objeto fomentar la competitividad y el desarrollo económico del Estado, a través de una Política de Desarrollo Empresarial sustentada en las Vocaciones Regionales, así como en el otorgamiento de Estímulos a la inversión privada.***

Aunado a lo anterior, y en aras de robustecer la norma en mención, se propone reformar el artículo 4, a fin de adicionar la fracción III, que tiene como propósito que las acciones que deriven del cumplimiento a la ley y que implementen las autoridades estatales señaladas en el artículo 2, en coordinación con el sector privado garanticen la aplicación de la PDE a fin de fomentar la competitividad y el desarrollo económico del Estado, potencializando las Vocaciones Regionales, como se observa las reformas propuestas a los artículos 2 y 4 encuentran estrecha relación con el propósito de robustecer la norma a fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1 de dicho instrumento normativo.

Por otra parte, se propone reformar el artículo 7 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, actualmente dicho precepto ya contempla la facultad de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado para asegurar el cumplimiento de la PDE, señalando que para tal efecto podrá auxiliarse de instancias como el Consejo Estatal Empresarial, que opera como órgano del sector privado, los organismos y cámaras empresariales y de promoción económica de cada Municipio, las Universidades y Centros de Investigación en el Estado, las



autoridades, empresarios y agrupaciones con representatividad y responsabilidad en el desarrollo de la planta laboral, y las demás instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia.

Sin embargo, es importante destacar que en dicho artículo no se establece con periodicidad la Secretaría de Economía e Innovación deberá estar analizando y evaluando las acciones y políticas públicas que emprenda el Estado y los Ayuntamientos para asegurar el cumplimiento de la PDE, en este sentido se propone reformar el artículo 7 para establecer que la Secretaría para asegurar el cumplimiento de la PDE deberá analizar y evaluar de forma semestral el cumplimiento y aplicación de la PDE en la implementación de acciones y políticas públicas que emprendan el Estado y los Ayuntamientos en materia de fomento a la competitividad y el desarrollo económico del Estado, así como la obligación de publicar en su portal oficial el informe de resultados del análisis y evaluación que realice de forma semestral, así como remitirlo al Consejo, a los organismos y cámaras empresariales y de promoción económica de cada Municipio, y a las demás instancias que hayan colaborado en la recopilación de información y consulta.

Asimismo, se propone adicionar el artículo 7 BIS con el propósito de establecer que el informe de resultados que publique semestralmente la Secretaría deberá contener por lo menos:

- a) El porcentaje de cumplimiento de la PDE en la implementación de acciones y políticas públicas que emprenda el Estado, especificando las acciones y políticas públicas emprendidas por el Estado que se encuentran alineadas al PDE, además indicar el porcentaje en que han contribuido al fomento de la competitividad y desarrollo económico.
- b) El porcentaje de cumplimiento de la PDE en la implementación de acciones y políticas públicas emprendidas por cada municipio, especificando las acciones y políticas públicas emprendidas por el municipio que se encuentran alineadas al PDE, además indicar el porcentaje en que han contribuido al fomento de la competitividad y desarrollo económico.
- c) Las acciones y políticas públicas emprendidas por el Estado, así como por cada municipio, que no se encuentran alineadas al PDE, así como incluir propuestas para reorientar y/o establecer la implementación de nuevas políticas públicas.

Aunado a lo anterior se propone adicionar el artículo 7 TER en el que se retoma parte de lo que establece el texto vigente del artículo 7 y se redacta de forma concatenada a



lo previsto en la propuesta de reforma al artículo 7 y 7 BIS, señalando el artículo 7 TER que, para la recopilación de información y consulta para la elaboración del análisis y evaluación semestral de la PDE, la Secretaría podrá auxiliarse de las siguientes instancias:

- I. El Consejo;
- II. Los organismos y cámaras empresariales y de promoción económica de cada Municipio;
- III. Las Universidades y Centros de Investigación en el Estado;
- IV. Autoridades, empresarios y agrupaciones con representatividad y responsabilidad en el desarrollo de la planta laboral, y
- V. Las demás instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia.

Por otra parte, y con el objeto de que los resultados que deriven del informe semestral que publique la Secretaría sean considerados por el Comité Consultivo de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Baja California para la elaboración, difusión y actualización de la PDE, se propone reformar el artículo 8 a fin de establecer que para la elaboración, difusión y actualización de la PDE el Comité considerará las propuestas del Consejo, determinando los mecanismos necesarios para evaluar sus avances conjuntamente con los sectores público y privado de cada municipio, así como los resultados que deriven del informe semestral que publique la Secretaría, implementando en su caso, las modificaciones necesarias a las estrategias y a las Vocaciones Regionales.

En otro orden de ideas, se propone reformar el artículo 22 el cual establece en su texto vigente que para el funcionamiento del El Fondo de Infraestructura Pública para el Fomento a la Inversión privada (FOINFRA), el Comité establecerá las reglas de operación, procurando impactar en los 5 municipios del Estado, así como el mayor rendimiento de los recursos disponibles a través de la mezcla de recursos con otras instancias, sin embargo, actualmente el Estado cuenta con siete municipios, siendo San Quintín y San Felipe creados en el 2020 y 2021, por lo anterior y con visión de que podrían sumarse con el paso del tiempo más municipios al Estado se propone reformar la porción normativa donde señala dicho precepto "en los 5 municipios del Estado" por un texto genérico que establezca "todos los municipios del Estado".

Por último, se propone reformar el artículo 36 relativo al periodo en que debe sesionar el Comité Consultivo de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Baja



California, actualmente la Ley establece que debe ser una vez cada dos meses, sin embargo, se estima que por la relevancia de las facultades que tiene el Comité establecidas en el artículo 40 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, es de vital importancia que por lo menos una vez al mes dicho Comité sesione de forma ordinaria, brindando así seguimiento oportuno a las cuestiones que pueden surgir en cumplimiento a sus facultades.

Cabe destacar que en la presente reforma no se propone armonizar la denominación de la anterior Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, la cual abarca los sectores de desarrollo económico, turismo, protección al ambiente, pesca y acuacultura, que derivado de la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California fragmentó nuevamente en cuatro Secretarías de Estado, pasando a ser actualmente la Secretaría de Economía e Innovación, lo anterior en virtud de que una servidora presentó la reforma para dicha armonización en fecha 08 de mayo del presente y se encuentra actualmente en estudio en la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Para mayor comprensión se inserta cuadro comparativo de las reformas propuestas:

(Adiciona cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Economía Sustentable y Turismo y de Hacienda, así como a los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus	Artículo 2.- (...)



respectivas competencias, en coordinación con el sector privado. Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Secretarías de Economía Sustentable y Turismo y de Hacienda, se coordinarán con las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley. Las Secretarías a que se refiere el artículo anterior dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, se encuentran facultadas para interpretar esta Ley y su Reglamento, así como para emitir las disposiciones de carácter general que resulten necesarias para su adecuado cumplimiento, mismas que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.	(...) (...) Las acciones que derivan de la aplicación de la presente Ley y que implementen el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán estar alineadas en cumplimiento a la Política de Desarrollo Empresarial del Estado de conformidad a lo que establece esta Ley.
Artículo 4.- Las acciones que deriven de la presente Ley y que implementen las autoridades estatales señaladas en el artículo 2, en coordinación con el sector privado, deberán: I. Establecer: a) Los lineamientos básicos de la política económica que coadyuven en la definición de estrategias y programas específicos de fomento, alineados a la PDE y orientados a fortalecer la posición competitiva del Estado;	Artículo 4.- (...) I. (...) a) al d) (...)



b) Las bases que aseguren la congruencia de las políticas estatales de fomento y desarrollo con los instrumentos vigentes a nivel federal y municipal en la materia, así como con las tendencias internacionales; c) Los instrumentos que aseguren la congruencia de las políticas de fomento a la competitividad y desarrollo económico, con las políticas hacendarias y financieras del Estado, y d) Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en la Ley. II. Promover: a) El desarrollo económico equilibrado, armónico y sustentable del Estado, a través de la atracción de Proyectos de Inversión y el fortalecimiento de las inversiones existentes; b) El impulso a la creación de Empresas regionales mediante la promoción de la cultura emprendedora; c) Un marco jurídico que aliente y consolide la inversión; d) La incorporación al mercado laboral de personas adultas mayores, Madres Solteras, Personas Productivas con Discapacidad, Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, así como el reconocimiento de aquellas empresas que participen en los programas que para tal efecto se establezcan; e) La generación de nuevas fuentes de empleo formales y la conservación de los existentes;	II. (...) a) al u) (...)
--	--



f) El desarrollo de infraestructura, servicios y demás condiciones necesarias que propicien la atracción de Proyectos de Inversión en la Entidad;

g) La competitividad de las Empresas regionales en los mercados nacionales e internacionales;

h) Las actividades productivas que generen mayor valor agregado en los productos y servicios de las Empresas;

i) La reactivación económica de las zonas con menor nivel de desarrollo económico en el Estado, con base en los Estímulos a las personas físicas o morales que realicen inversión nueva en esas zonas;

j) La cultura emprendedora y las oportunidades de desarrollo productivo con potencial en el Estado;

k) La creación de esquemas de asociación e integración que fortalezcan la posición competitiva de la MIPYMES en el Estado, especialmente su encadenamiento eficiente y rentable con las grandes Empresas y con proveedores en el Estado;

l) La articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar la competitividad de las Empresas;

m) La mejora regulatoria, para crear un entorno altamente favorable y competitivo para impulsar las actividades económicas;



n) La participación de las Empresas en eventos nacionales e internacionales que permitan difundir las oportunidades de negocio e inversión que ofrece el Estado;

ñ) El uso de tecnologías de información y de comunicación para incrementar las oportunidades de negocio de las Empresas;

o) El acceso de las Empresas al financiamiento, multiplicando los canales y productos financieros existentes y fortaleciendo la capacidad de gestión del empresario ante el sistema financiero;

p) La elaboración de programas de capacitación, investigación y desarrollo tecnológico que atiendan las necesidades específicas de las Empresas, con base en una mayor vinculación entre los sectores educativos y productivos en el Estado;

q) La coordinación de acciones entre la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con el sector privado, para impulsar el desarrollo empresarial en sus diversas manifestaciones;

r) La utilización de tecnología limpia que incluya equipos, dispositivos, mecanismos, técnicas o sistemas, que aplicados a una fuente o proceso generador de contaminantes, reduzcan, minimicen o eliminen, su grado de peligrosidad y contaminación, con otras tecnologías usuales;

s) La preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la prevención del deterioro ambiental, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las



actividades de la sociedad, con la preservación de los ecosistemas; y, t) El fortalecimiento a las microempresas de reciente creación, a través de la gestión de apoyos y estímulos que las consoliden; y, u) Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en la Ley.	III. Garantizar: a) La aplicación de la PDE a fin de fomentar la competitividad y el desarrollo económico del Estado, potencializando las Vocaciones Regionales.
Artículo 7.- La Secretaría para asegurar el cumplimiento de la PDE, podrá auxiliarse de las siguientes instancias: I. El Consejo; II. Los organismos y cámaras empresariales y de promoción económica de cada Municipio; III. Las Universidades y Centros de Investigación en el Estado; IV. Autoridades, empresarios y agrupaciones con representatividad y responsabilidad en el desarrollo de la planta laboral, y V. Las demás instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia.	Artículo 7.- La Secretaría para asegurar el cumplimiento de la PDE deberá analizar y evaluar de forma semestral el cumplimiento y aplicación de la PDE en la implementación de acciones y políticas públicas que emprendan el Estado y los Ayuntamientos en materia de fomento a la competitividad y el desarrollo económico del Estado. Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Secretaría deberá publicar en su portal oficial el informe de resultados del análisis y evaluación que realice de forma semestral, así como remitirlo al Consejo, a los organismos y cámaras empresariales y de promoción económica de cada Municipio, y a las demás instancias que hayan colaborado en la recopilación de información y consulta.
Sin correlativo	Artículo 7 BIS.- El informe de resultados que publique semestralmente la Secretaría deberá contener por lo menos: a) El porcentaje de cumplimiento de la PDE en la implementación de acciones y políticas públicas que emprenda el Estado,



	especificando las acciones y políticas públicas emprendidas por el Estado que se encuentran alineadas al PDE, además indicar el porcentaje en que han contribuido al fomento de la competitividad y desarrollo económico. b) El porcentaje de cumplimiento de la PDE en la implementación de acciones y políticas públicas emprendidas por cada municipio, especificando las acciones y políticas públicas emprendidas por el municipio que se encuentran alineadas al PDE, además indicar el porcentaje en que han contribuido al fomento de la competitividad y desarrollo económico. c) Las acciones y políticas públicas emprendidas por el Estado, así como por cada municipio, que no se encuentran alineadas al PDE, así como incluir propuestas para reorientar y/o establecer la implementación de nuevas políticas públicas.
Sin correlativo	Artículo 7 TER.- Para la recopilación de información y consulta para la elaboración del análisis y evaluación semestral de la PDE, la Secretaría podrá auxiliarse de las siguientes instancias: I. El Consejo; II. Los organismos y cámaras empresariales y de promoción económica de cada Municipio; III. Las Universidades y Centros de Investigación en el Estado; IV. Autoridades, empresarios y agrupaciones con representatividad y responsabilidad en el desarrollo de la planta laboral, y V. Las demás instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia.
Artículo 8.- Para la elaboración, difusión y actualización de la PDE el Comité considerará	Artículo 8.- Para la elaboración, difusión y actualización de la PDE el Comité considerará



las propuestas del Consejo, determinando los mecanismos necesarios para evaluar sus avances conjuntamente con los sectores público y privado de cada municipio, implementando en su caso, las modificaciones necesarias a las estrategias y a las Vocaciones Regionales.	las propuestas del Consejo, determinando los mecanismos necesarios para evaluar sus avances conjuntamente con los sectores público y privado de cada municipio, así como los resultados que deriven del informe semestral que publique la Secretaría , implementando en su caso, las modificaciones necesarias a las estrategias y a las Vocaciones Regionales.
Artículo 22.- Para el funcionamiento del FOINFRA, el Comité establecerá las reglas de operación, procurando impactar en los 5 municipios del Estado, así como el mayor rendimiento de los recursos disponibles a través de la mezcla de recursos con otras instancias.	Artículo 22.- Para el funcionamiento del FOINFRA, el Comité establecerá las reglas de operación, procurando impactar todos los municipios del Estado, así como el mayor rendimiento de los recursos disponibles a través de la mezcla de recursos con otras instancias.
Artículo 36.- El Comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada 2 meses, y de manera extraordinaria, cuando así lo determine el Presidente, o la mayoría de sus integrantes.	Artículo 36.- El Comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada mes , y de manera extraordinaria, cuando así lo determine el Presidente, o la mayoría de sus integrantes.
	ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado tendrá un término no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para la actualización del Reglamento de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California. TERCERO.- La Secretaría de Economía e Innovación del Gobierno del Estado de Baja California tendrá un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para emitir los lineamientos que aplicará para realizar el análisis y



	evaluación semestral del cumplimiento y aplicación de la PDE en la implementación de acciones y políticas públicas que emprendan el Estado y los Ayuntamientos en materia de fomento a la competitividad y el desarrollo económico del Estado al que refiere el artículo 7 de la presente Ley.
--	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Daylín García Ruvalcaba.	Reformar los artículos 2, 4, 7, 8, 22 y 36; así como la adición de los artículos 7 BIS y 7 TER, respecto a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.	Fortalecer el marco jurídico de Baja California, a fin de que se garantice la aplicación de la Política de Desarrollo Empresarial en las acciones que derivan de la aplicación de la Ley y políticas públicas que implementen el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.



3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de las personas. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de la persona gobernada que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por la y el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que nos ocupa, en los términos siguientes:

Del artículo 1º de la Constitución Política Federal se desprende que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la carta magna y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En



consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otro lado, el artículo 39 de la misma Constitución federal señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:



Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

El artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

En relación a los preceptos aplicables en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el dispositivo 4 señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Asimismo, es de mencionar el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California, el cual establece la división del Gobierno del Estado para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, mismos que actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.



Por su parte, en materia de desarrollo económico, el artículo 26 de nuestra Carta Magna, establece un sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, el cual imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía.

Artículo 26 . El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo Estatal para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El Plan Nacional de Desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

En el Sistema de Planeación Democrática y Deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Por su parte, la Ley de Planeación Nacional en su artículo 1 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I.- Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal;



II.- Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

III.- Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine las actividades de planeación de la Administración Pública Federal, así como la participación, en su caso, mediante convenio, de los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable;

(...)

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 26, 39, 40, 41, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los dispositivos 4, 5 y 11 de la Constitución Política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Daylín García Ruvalcaba, presenta iniciativa de reforma a los artículos 2, 4, 7, 8, 22 y 36; así como la adición de los artículos 7 BIS y 7 TER, respecto a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Cuando hablamos del fomento a la competitividad y desarrollo económico de un Estado, es imprescindible incluir en la tarea cotidiana la participación de la sociedad en general, pero en particular a los organismos y cámaras empresariales constituidas en la entidad, ya que sus aportaciones a la mejora continua del fomento a la competitividad y desarrollo económico, provienen directamente de la experiencia y percepción directa de verse involucrados en la actividad económica del día a día.
- Respecto a la Política de Desarrollo Empresarial, en fecha 27 de octubre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la "Política de Desarrollo



Empresarial 2021-2040”, en lo sucesivo “PDE”, se establecieron estrategias para el desarrollo económico de nuestra entidad, así como las bases para el Desarrollo Económico de Baja California de manera ordenada, clara y objetiva en los siguientes 20 años.

- Cabe destacar que en los antecedentes del PDE 2021-2040 se menciona que la participación del sector empresarial para la elaboración de dicha política fue medular, ya que previo a la emisión de dicho instrumento, ya se disponía de la PDE, generada y difundida por la Secretaría de Desarrollo Económico en turno hacia el año 2007, su actualización e implementación no fue realizada en apego a lo dispuesto por la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Baja California y pocos elementos de ella fueron, por ende, asumidos como propios por la iniciativa privada.
- Por lo anterior y con base en las referencias que los propios representantes de la iniciativa privada involucrados en el proceso de generación de la nueva Política de Desarrollo Empresarial proporcionaron, se establecieron ejes prioritarios para el modelo de referencia para la actualización, el sentido de compromiso y pertenencia por las estrategias que resultaron en la PDE 2021-2040 hoy en día llevan a la misma iniciativa privada a plantear la necesidad de establecer medidas legales que garanticen que la visión propuesta en dicho PDE no se pierda y se garantice su aplicación y cumplimiento por los organismos y dependencias del Gobierno Estatal, así como por los Ayuntamientos.
- Los datos antes referidos son la muestra contundente de que la PDE 2021-2040 nace del esfuerzo conjunto del sector privado y público para ser el instrumento que permita encauzar y dar seguimiento al rumbo empresarial, con el objeto de fomentar su competitividad y desarrollo económico a través del fortalecimiento y promoción de las Vocaciones Regionales, con base en la asignación de prioridades y la generación de criterios de selectividad, para detectar y aprovechar al máximo las inversiones productivas presentes y futuras en las regiones de la Entidad.
- Por lo anterior, es que todo esfuerzo legislativo que garantice el cumplimiento obligatorio de la PDE, así como el cumplimiento y alineación a la misma de todas las acciones y políticas públicas, robustece sin duda el marco normativo legal a fin de alcanzar los objetivos planteados para el crecimiento, desarrollo, estabilidad y



riqueza de nuestro Estado, brindando así la posibilidad de que existan más y mejores oportunidades para la población bajacaliforniana.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 2.- (...)

(...)

(...)

Las acciones que derivan de la aplicación de la presente Ley y que implementen el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán estar alineadas en cumplimiento a la Política de Desarrollo Empresarial del Estado de conformidad a lo que establece esta Ley.

Artículo 4.- (...)

I. (...)

a) al d) (...)

II. (...)

a) al u) (...)

III. Garantizar:

a) La aplicación de la PDE a fin de fomentar la competitividad y el desarrollo económico del Estado, potencializando las Vocaciones Regionales.

Artículo 7.- La Secretaría para asegurar el cumplimiento de la PDE deberá analizar y evaluar de forma semestral el cumplimiento y aplicación de la PDE en la implementación de acciones y políticas públicas que emprendan el Estado y los



Ayuntamientos en materia de fomento a la competitividad y el desarrollo económico del Estado.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Secretaría deberá publica en su portal oficial el informe de resultados del análisis y evaluación que realice de forma semestral, así como remitirlo al Consejo, a los organismos y cámaras empresariales y de promoción económica de cada Municipio, y a las demás instancias que hayan colaborado en la recopilación de información y consulta.

Artículo 7 BIS.- El informe de resultados que publique semestralmente la Secretaría deberá contener por lo menos:

- a) El porcentaje de cumplimiento de la PDE en la implementación de acciones y políticas públicas que emprenda el Estado, especificando las acciones y políticas públicas emprendidas por el Estado que se encuentran alineadas al PDE, además indicar el porcentaje en que han contribuido al fomento de la competitividad y desarrollo económico.
- b) El porcentaje de cumplimiento de la PDE en la implementación de acciones y políticas públicas emprendidas por cada municipio, especificando las acciones y políticas públicas emprendidas por el municipio que se encuentran alineadas al PDE, además indicar el porcentaje en que han contribuido al fomento de la competitividad y desarrollo económico.
- c) Las acciones y políticas públicas emprendidas por el Estado, así como por cada municipio, que no se encuentran alineadas al PDE, así como incluir propuestas para reorientar y/o establecer la implementación de nuevas políticas públicas.

Artículo 7 TER.- Para la recopilación de información y consulta para la elaboración del análisis y evaluación semestral de la PDE, la Secretaría podrá auxiliarse de las siguientes instancias:

- I. El Consejo;
- II. Los organismos y cámaras empresariales y de promoción económica de cada Municipio;
- III. Las Universidades y Centros de Investigación en el Estado;
- IV. Autoridades, empresarios y agrupaciones con representatividad y responsabilidad en el desarrollo de la planta laboral, y
- V. Las demás instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia.



Artículo 8.- Para la elaboración, difusión y actualización de la PDE el Comité considerará las propuestas del Consejo, determinando los mecanismos necesarios para evaluar sus avances conjuntamente con los sectores público y privado de cada municipio, **así como los resultados que deriven del informe semestral que publique la Secretaría**, implementando en su caso, las modificaciones necesarias a las estrategias y a las Vocaciones Regionales.

Artículo 22.- Para el funcionamiento del FOINFRA, el Comité establecerá las reglas de operación, procurando impactar **todos los** municipios del Estado, así como el mayor rendimiento de los recursos disponibles a través de la mezcla de recursos con otras instancias.

Artículo 36.- El Comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos **una vez cada mes**, y de manera extraordinaria, cuando así lo determine el Presidente, o la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado tendrá un término no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para la actualización del Reglamento de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

TERCERO.- La Secretaría de Economía e Innovación del Gobierno del Estado de Baja California tendrá un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para emitir los lineamientos que aplicará para realizar el análisis y evaluación semestral del cumplimiento y aplicación de la PDE en la implementación de acciones y políticas públicas que emprendan el Estado y los Ayuntamientos en materia de fomento a la competitividad y el desarrollo económico del Estado al que refiere el artículo 7 de la presente Ley.

2. Esta dictaminadora procedió al análisis detallado de la propuesta presentada por la inicialista, y manifiesta su coincidencia con la preocupación expresada, en virtud de que el desarrollo empresarial constituye un componente esencial para el crecimiento económico del Estado de Baja California.



El desarrollo empresarial, se desenvuelve en un marco jurídico integral que comprende distintas disciplinas legales.

Por un lado, a nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos salvaguarda la libertad de empresa, particularmente en el **artículo 5º**, que consagra el derecho a desempeñar cualquier actividad lícita. Dicha libertad puede ser limitada por la autoridad judicial o administrativa en situaciones donde se comprometan los derechos de terceros o el interés público.

Asimismo, la Constitución asegura en el **artículo 25 de la Constitución Federal**, que el **desarrollo nacional** corresponde al Estado. Dicho desarrollo se logrará mediante la **competitividad**, entendida como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la **generación de empleo**.

El Estado cuidará la estabilidad de las finanzas públicas y coadyuvará en el sistema financiero a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, los planes estatales y municipales deben observar tales principios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, **el fomento** del crecimiento económico y **el empleo** y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la **generación de empleo**.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el **empleo**. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.



El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

(...)

(...)

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

(...)

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

Asimismo, el **artículo 28 de nuestra Carta Magna**, prohíbe los monopolios y establece áreas estratégicas y prioritarias donde el Estado puede intervenir para fomentar el desarrollo económico.

Por su parte, la **Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**, establece como objeto de la ley el fomento a la creación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las MiPyMes, así como su participación en los mercados y encadenamientos productivos.

En dicha ley, en su **artículo 2** designa a la Secretaría de Economía como autoridad responsable de aplicar la ley y coordinar acciones con gobiernos estatales, municipales y particulares.



Por otro lado, la **Ley de Planeación** obliga a que los programas sectoriales, como los de desarrollo empresarial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo, así como que los programas deben tener objetivos, metas, indicadores y mecanismos de evaluación.

A nivel local, destaca la **Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California**, la cual establece como objetivo central el impulso a la competitividad y el desarrollo económico, mediante políticas orientadas a las vocaciones productivas regionales, el otorgamiento de estímulos a la inversión privada y la coordinación interinstitucional entre los distintos órdenes de gobierno y actores económicos.

Por su parte, la **Ley de Planeación para el Estado de Baja California** regula la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, instrumento rector que define las prioridades económicas del gobierno estatal y vincula jurídicamente a todas las dependencias públicas en su ejecución.

En concordancia con lo anterior, el **Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027** dedica un eje estratégico al “Desarrollo Económico y Sostenible”, en el cual se establecen como prioridades:

- Impulsar la competitividad empresarial mediante la innovación, la digitalización y el acceso al financiamiento.
- Fomentar el emprendimiento local, con especial atención a jóvenes, mujeres y comunidades en situación de vulnerabilidad.
- Fortalecer la infraestructura productiva y los parques industriales, con el fin de atraer inversión nacional y extranjera.
- Promover la formalización de negocios y la simplificación administrativa para facilitar el entorno empresarial.

En suma, conforme a la política pública identificada como “7.7 Desarrollo Económico y Sostenible”, se delinean las bases para generar prosperidad económica mediante el impulso de actividades de mayor valor agregado, la inclusión activa de todos los sectores sociales en la economía, y la creación de un entorno de negocios propicio para todas y todos, a través de la reactivación de la **Política de Desarrollo Empresarial**.



L.P. 7.1.6 Atracción y retención de inversiones en torno a vocaciones. PP063

RAL 7.1.6.1

La captación estatal de inversión extranjera directa y de inversión nacional se incrementan, especialmente en sectores (vocaciones) clave, acorde a las capacidades y potencialidades de cada región del Estado, enfatizando la expansión hacia procesos de mayor valor agregado que generan mejores remuneraciones y desarrollo del talento local.

Contribución al ODS 8, Meta 8.3, PND E.3.1.2, E.3.1.3, E.3.4.8

Proyectos del componente

Objetivo Beneficios Responsable y/o coadyuvantes Plazo de Ejecución

Evolución hacia actividades económicas de mayor valor agregado

**Reactivación
de la Política
de Desarrollo
Empresarial.**



Lograr una gobernanza colegiada del desarrollo económico del Estado.

Coordinación de esfuerzos público - privados.



Priorización del desarrollo centrado en vocaciones.



Secretaría de Economía e Innovación.

2022-2027

**Baja California
Competitiva.**



Integrar a empresas a las cadenas de valor.

Reconocer el mérito de quienes logran un alto desempeño (emprendedores, MiPyME's y empresas tractoras).

**Programa de
Aceleración
de Empresas e
Integración de
Cadenas de Valor y
Exportaciones.**



Mayor generación de valor agregado y empleos mejor remunerados.

Mayor integración de contenido estatal a la producción y exportaciones.



Secretaría de Economía e Innovación.

2022-2027

Análisis particular de la iniciativa.

Ahora bien, cobra especial relevancia considerar que, en 2024, la entidad contaba con 141,477 establecimientos económicos que empleaban a 1,349,952 personas.¹

De estos, el 90.8% correspondían a micronegocios con entre 0 y 10 empleados, aunque concentraban únicamente el 25.6% de la fuerza laboral.

Las empresas grandes (más de 250 personas) representaban apenas 0.5% del total, pero concentraban el 41.7% del empleo y el 45.8% de los ingresos.²

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ce/CE2024_RO_BC.pdf

² Idem



Por otro lado, entre 2018 y 2023, el porcentaje de establecimientos que vendían por internet pasó de 4.6% a 10.1%, reflejando un avance en la digitalización empresarial.³

Por su parte, la participación femenina en actividades económicas alcanzó el 42.8%, el nivel más alto registrado en los últimos 20 años.

En lo que respecta a la inversión privada, en 2025, Baja California proyecta captar 4,224 millones de dólares en inversión privada, lo que generará aproximadamente 18,750 nuevos empleos.⁴

Los sectores con mayor inversión incluyen infraestructura, energía y manufactura avanzada, con proyectos destacados como el desarrollo en Punta Colonet y las inversiones de Semptra.

Este panorama evidencia la necesidad de políticas públicas que reconozcan la importancia de la estructura económica local, y que se articulen mecanismos jurídicos que impulsen su crecimiento, competitividad y vinculación con el desarrollo integral del estado.

En este sentido, la presente iniciativa, está orientada al fortalecimiento de la Política de Desarrollo Empresarial (PDE), con el propósito de establecer mecanismos que garanticen el cumplimiento efectivo.

En el marco de la **Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado**, se destaca que el desarrollo económico debe impulsarse a través de una **Política de Desarrollo Empresarial** sustentada en las Vocaciones Regionales, así como en el otorgamiento de estímulos a la inversión privada, con el fin de aprovechar las capacidades productivas de cada región.

En este sentido, la **Política de Desarrollo Empresarial** constituye el instrumento normativo que contiene el conjunto de guías estratégicas para orientar el desarrollo empresarial, debiendo guardar congruencia con los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) y, por extensión, con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.

³ Idem

⁴ <https://www.reporteindigo.com/nacional/Baja-California-lidera-el-desarrollo-economico-nacional-en-2025-20250727-0052.html>



Artículo 6.- La PDE es el instrumento que contiene el conjunto de guías para encauzar y dar seguimiento al rumbo empresarial, con el objeto de fomentar su competitividad y desarrollo económico a través del fortalecimiento y promoción de las Vocaciones Regionales, con base en la asignación de prioridades y la generación de criterios de selectividad, para detectar y aprovechar al máximo las inversiones productivas presentes y futuras en las regiones de la Entidad. Las guías que contenga la PDE, deberán ser congruentes con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

Asimismo, mediante la PDE se buscará preferentemente:

- I. Elevar el nivel de calidad de vida en el Estado;
- II. Garantizar el comportamiento ético en las Empresas mediante la promoción de valores;
- III. Rediseñar la cadena de valor;
- IV. Desarrollar un encadenamiento productivo; y
- V. Incrementar el valor agregado de los productos.

Por lo tanto, a la Política de Desarrollo Empresarial, se le otorga un carácter vinculante, por lo que su cumplimiento no es opcional, sino una obligación para las dependencias estatales.

Bajo estas circunstancias, el **artículo 7 de la multicitada Ley** determina que la Secretaría para asegurar el cumplimiento de la PDE, podrá auxiliarse de las siguientes instancias:

- I. El Consejo,
- II.- Los organismos y cámaras empresariales y de promoción económica de cada municipio;
- III.- Las Universidades y Centros de Investigación del Estado;
- IV.- Autoridades, empresarios y agrupaciones con representatividad y responsabilidad en el desarrollo de la planta laboral, y
- V.- las demás instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia.

Asimismo, el **artículo 8** establece que para la elaboración, difusión y actualización de la PDE el Comité, considerará las propuestas del Consejo, determinando los mecanismos necesarios para evaluar sus avances conjuntamente con los sectores público y privado de cada municipio, implementando en su caso, las modificaciones necesarias a las estrategias y a las Vocaciones Regionales.



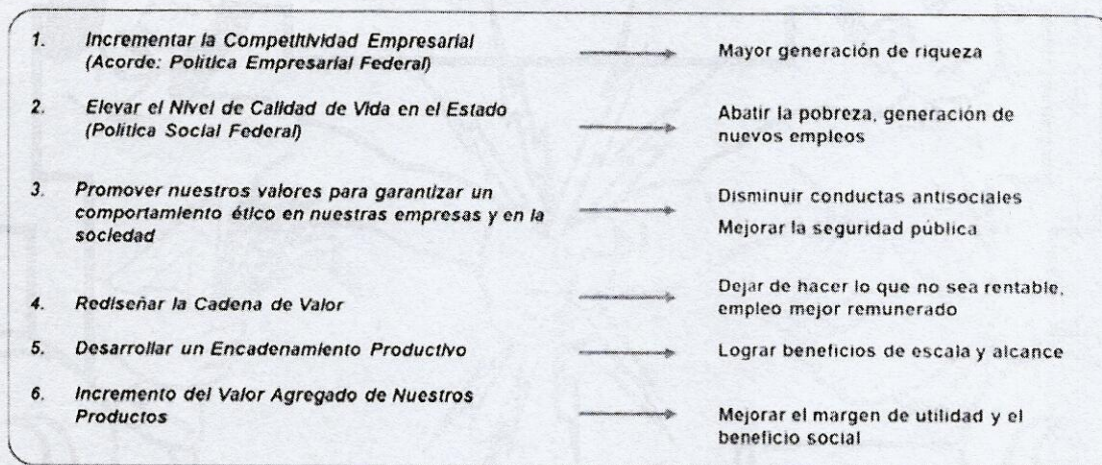
En este contexto, el Comité Consultivo de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico —establecido conforme a lo dispuesto en la ley objeto de análisis, la cual constituye el fundamento jurídico para la formulación de la Política Estatal de Desarrollo— inició sus labores en apego a lo estipulado por dicha norma, con el propósito de garantizar el consenso y la validación de la política por parte de los actores que lo integran.

Como resultado de este proceso colaborativo entre el sector público y privado, la política fue concebida como el instrumento rector para orientar, coordinar y dar seguimiento al desarrollo empresarial en Baja California. Su publicación oficial tuvo lugar el 27 de octubre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

<https://www.pdebajacalifornia.inteli.pro/doc/PDE%20Periodico%20Oficial.pdf>

Como consecuencia de lo anterior, la **Política de Desarrollo Empresarial 2021-2040** expresa la visión y concepción del largo plazo de los empresarios sobre el desarrollo económico y social de Baja California. Encarna el espíritu empresarial innovador y promotor del cambio que deberá de prevalecer en los próximos veinte años, es el paradigma que define las nuevas capacidades productivas y las nuevas Vocaciones Regionales sobre las cuales se construye el futuro económico de Baja California.⁵

Figura 1. Directrices de la PDE 2021



Fuente: Elaboración propia.

⁵ <https://www.pdebajacalifornia.inteli.pro/doc/PDE%20Periodico%20Oficial.pdf>



Entre sus objetivos estratégicos⁶, se encuentran:

1. Transitar hacia actividades económicas de mayor valor agregado. Impulsar la especialización productiva de los sectores económicos del estado, promover la innovación en los procesos y prácticas de los sectores y las empresas, efficientizar e integrar las cadenas productivas, incrementar la participación en actividades de mayor rentabilidad de manera tal que se traduzca en la generación y captación de valor agregado.

2. Generar espacios y oportunidades diversas y de alto valor para la participación de la sociedad en la economía. Promover esquemas donde exista oportunidades de emprendimiento, profesionalización, crecimiento de negocios y empleo mejor remunerado de manera inclusiva a la población bajacaliforniana.

3. Generar un ambiente de negocio que permita una mejor competitividad empresarial. Impulsar la mejora regulatoria y la simplificación administrativa de manera eficaz y continua en los tres niveles de gobierno, operar en un entorno de legalidad y certidumbre jurídica, generando mejores esquemas de incentivos a la inversión nacional y extranjera.

4. Impulsar de manera equitativa el desarrollo de las regiones y municipios del estado. Gestionar un proceso organizado y planificado de creación de riqueza con cobertura en las diversas regiones y municipios del estado, tomando en consideración, los factores productivos locales, buscando un crecimiento equitativo y evitativo una mayor polarización de la economía.

5. Dar sentido de sustentabilidad al desarrollo económico del estado. Implementar acciones concertadas entre las diversas dependencias del gobierno estatal, en colaboración con instituciones del sector privado para promover el desarrollo económico del estado bajo principios de compatibilidad con el medio ambiente y con la equidad social.

6. Aprovechar las tendencias y avances tecnológicos para el beneficio local. Acelerar los procesos de incorporación, asimilación y desarrollo de tecnologías en los sectores gubernamentales, educativo, productivo y social de la región para disponer de mayores ventajas competitivas.

⁶ <https://www.pdebajacalifornia.inteli.pro/doc/PDE%20Periodico%20Oficial.pdf>



En este sentido, para garantizar el crecimiento económico del Estado, resulta indispensable identificar y aprovechar las capacidades y potencialidades locales de desarrollo, con el propósito de generar beneficios sustanciales para la población de Baja California. Este objetivo exige la formulación de una visión estratégica de largo plazo, acompañada de metas concretas, tal como lo establece la Política de Desarrollo Empresarial (PDE). Dicha política busca organizar y conducir el desarrollo económico mediante acciones coordinadas entre el gobierno, el sector empresarial y las instituciones educativas, bajo una directriz clara y estructurada.

Esta visión ha sido respaldada e interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis jurisprudencial P./J. 76/2009, la cual establece que la rectoría económica del Estado se fundamenta en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ella se reconoce que el Estado tiene la responsabilidad de organizar y conducir el desarrollo nacional mediante un sistema de planeación democrática, sólido y equitativo, que promueva la producción, otorgue subsidios, facilite la creación de empresas, estimule la exportación e impulse el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO NACIONAL Y SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL. SE FUNDAMENTAN EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los citados preceptos establecen la **rectoría económica del Estado para garantizar el crecimiento económico del país, la cual se cumple en los términos previstos en los propios dispositivos constitucionales**, cuando el Estado alienta la producción, concede subsidios, otorga facilidades a empresas de nueva creación, estimula la exportación de sus productos, concede facilidades para la importación de materias primas, organiza el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional y el sistema nacional de desarrollo social, entre otras acciones. **En estos preceptos constitucionales se establece la responsabilidad del Estado de organizar y conducir el desarrollo nacional, mediante el establecimiento de un sistema de planeación democrática que sea sólido, dinámico, permanente y equitativo al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la nación.** De este modo, la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de



protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y las diversas leyes que las desarrollan establecen.

Tesis: P./J. 76/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX	Novena Época	Registro digital: 166883
Instancia: Pleno	Julio de 2009	página 1543	Materias(s): Constitucional

En mérito de lo antes expuesto esta Dictaminadora arriba a la convicción jurídica que lo aportado hasta este punto resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de las propuestas que nos ocupa, pues el fundamento jurídico para ello se encuentra al amparo de lo establecido en los artículos 1º, 5º, 25, 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Planeación, así como la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, de ahí que su procedencia jurídica resulte incuestionable.

3. No obstante la procedencia jurídica decretada en el considerando anterior, esta Comisión advierte la necesidad de realizar algunas precisiones jurídicas al texto originalmente propuesto por la Congresista.

Tal como quedó debidamente asentado en el presente Dictamen, la pretensión legislativa se centra en **garantizar la aplicación de la Política de Desarrollo Empresarial en las acciones que derivan de la aplicación de la Ley y que implementen el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a fin de alcanzar las metas planteadas para fomentar la competitividad y el desarrollo económico del Estado, potencializando las Vocaciones Regionales;** lo que en esencia esta Dictaminadora comparte plenamente por las razones y argumentos antes expresados. Sin embargo, conviene destacar que se han advertido diversos aspectos en los planteamientos normativos formulados:

a) En lo que respecta a la propuesta contenida en el **artículo 7 de la Ley en análisis**, cabe advertir que, en cuanto a la evaluación de avances de la Política de Desarrollo Empresarial, esta atribución, está formalmente asignada al Comité de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico, y no de manera específica a la Secretaría de Economía e Innovación. Así lo establece el artículo 8 de la Ley objeto de análisis:

Artículo 8.- Para la elaboración, difusión y actualización de la PDE el **Comité** considerará las propuestas del Consejo, determinando los mecanismos necesarios para **evaluar sus**



avances conjuntamente con los sectores público y privado de cada municipio, implementando en su caso, las modificaciones necesarias a las estrategias y a las Vocaciones Regionales.

En consecuencia, aunque la Secretaría de Economía e Innovación forma parte del Comité, no le corresponde realizar directamente dicha evaluación, sino que le corresponde coordinar e impulsar la Política de Desarrollo Empresarial en el Estado:

Artículo 32.- El Comité se integrará con:

I. Un Presidente que será el Titular de la Secretaría;

II. Un Secretario, que será nombrado por el Titular de la Secretaría, y

III. Los siguientes vocales:

a) El Titular de la Secretaría de Hacienda;

b) El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

c) El Titular de la Secretaría de Integración y Bienestar Social;

d) El Presidente del Ayuntamiento de cada Municipio;

e) El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, de cada Municipio;

f) El Presidente del Consejo; y

g) Dos representantes de las instituciones de educación superior, uno del sector público y otro del privado, designados por el titular de la Secretaría, de entre las propuestas que las mismas le presenten.

Cuando así se considere necesario, el Presidente podrá invitar a aquellas personas o autoridades relacionadas con alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día, para que participen en las sesiones con derecho voz, pero sin voto.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 41.- La Secretaría de Economía e Innovación tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones siguientes:

I. (...)

II. Coordinar e impulsar la implementación de la Política de Desarrollo Empresarial del Estado;

(...)



Aunado a lo anterior, al ser competencia del Comité el evaluar la Política de Desarrollo Empresarial, las propuestas contenidas en los **artículos 7 BIS, TER y 8** de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, se encuentran circunscritas al ámbito de la facultad reglamentaria, cuya titularidad corresponde al Poder Ejecutivo establecerlas.

Artículo 39.- La organización y demás normas de funcionamiento del Comité, se sujetarán a las disposiciones previstas en el Reglamento.

Tan es así que, en el propio Reglamento de la Ley, publicado en el Periódico Oficial con fecha 26 de noviembre de 2010, se establecen las directrices y atribuciones particulares para la implementación de la Ley.

REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPITULO II DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Artículo 4.- Las guías para encauzar y dar seguimiento al rumbo Empresarial a que se refiere el artículo 6 de la Ley, serán formuladas por el Ejecutivo Estatal, a propuesta del Comité y del Consejo. Las Vocaciones Regionales con las que acuerden conjuntamente el Ejecutivo Estatal y los mencionados organismos Empresariales, previos estudios técnicos que, en su caso, se lleven a cabo, y podrán ser revalorados periódicamente.

Artículo 5.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley y, buscando el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 6 de la misma, el **Comité evaluará los avances de la Política de Desarrollo Empresarial del Estado**, en forma semestral, para lo cual, llevará control en medios electrónicos de una matriz informativa que deberá contener, al menos, los siguientes datos:

1. Nombre de cada Proyecto de Inversión;
2. Naturaleza de cada Proyecto de Inversión, precisando de manera cronológica, las etapas que se desarrollan para lograr la consecución del objetivo último del mismo.
3. Nombre completo de las personas que, por parte del sector empresarial, y del sector gubernamental operan como responsables del seguimiento de los avances de cada etapa de cada Proyecto de Inversión, así como sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos para, en el caso, contactarlos.
4. Observaciones que resulten pertinentes dada la naturaleza particular de cada Proyecto de Inversión.



El Comité podrá confrontar y valorar contra datos que, en su caso, sean solicitados de organismos del sector público y privado de cada Municipio del Estado.

En resumen, las propuestas contenidas en dichas numerales, versan sobre aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Comité de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico, materia que, conforme al marco constitucional y legal vigente, compete regular al Ejecutivo del Estado.

Para sustentar lo anterior, sirva la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base a la cual se desprende que si con motivo de la distribución de funciones establecida por el Constituyente local se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los Poderes de la entidad federativa respectiva, tal situación transgrede el **principio de división de poderes**, el cual encuentra justificación en la idea de que el fraccionamiento de las atribuciones generales del Estado se instituye precisamente para hacer efectivas las facultades de cada uno de sus tres poderes y no para entorpecer su desempeño.

DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la división de poderes exige un equilibrio a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en el orden jurídico nacional. Por otro lado, ha aceptado que el Constituyente local establezca funciones a favor de un determinado Poder, que en términos generales corresponden a la esfera de otro, siempre y cuando se ajuste a lo así consignado expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas. De lo anterior se deduce que el principio de división de poderes implica una distribución de funciones hacia uno u otro de los Poderes del Estado, referidas preponderantemente a garantizar su buen funcionamiento. En este tenor, si con motivo de la distribución de funciones establecida por el Constituyente local se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los Poderes de la entidad federativa respectiva, tal situación transgrede el principio de división de poderes que encuentra justificación en la idea de que el fraccionamiento de las atribuciones generales



del Estado se instituye precisamente para hacer efectivas las facultades de cada uno de sus tres Poderes y no para entorpecer su desempeño.

Tesis: P./J. 111/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 165811
Pleno	Tomo XXX, Diciembre de 2009	Pág. 1242	Jurisprudencia (Constitucional)

En este sentido, se considera que de aprobarse las propuestas legislativas en dichos términos generaría una falta de congruencia normativa con las diversas disposiciones normativas.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventados y justificados en los términos previstos en el considerando 3 del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

No procede el Transitorio Tercero propuesto por la inicialista.

VIII. Impacto Regulatorio.

No se advierten cambios

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:



RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueban las reformas a los artículos 2, 22 y 36 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

(...)

(...)

Las acciones que derivan de la aplicación de la presente Ley y que implementen el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán estar alineadas en cumplimiento a la Política de Desarrollo Empresarial del Estado de conformidad a lo que establece esta Ley.

Artículo 22.- Para el funcionamiento del FOINFRA, el Comité establecerá las reglas de operación, procurando impactar **todos los** municipios del Estado, así como el mayor rendimiento de los recursos disponibles a través de la mezcla de recursos con otras instancias.

Artículo 36.- El Comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos **una vez cada mes**, y de manera extraordinaria, cuando así lo determine el Presidente, o la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

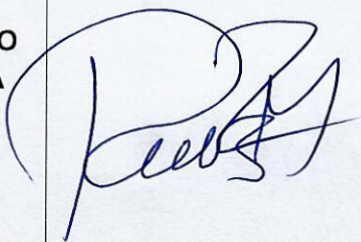
SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado tendrá un término no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para la actualización del Reglamento de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 09 días del mes de marzo de 2026.
"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ."



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL

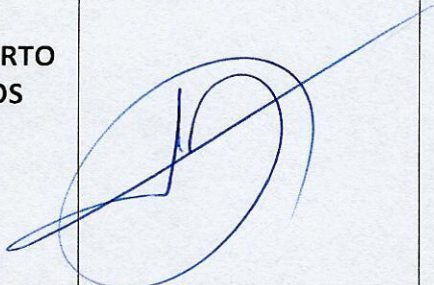
DICTAMEN No. 03

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA PRESIDENTA			
DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA SECRETARIA			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA VOCAL			



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL

DICTAMEN No. 03

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			
DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS V O C A L			

DICTAMEN NO. 03 LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- POLÍTICA DE DESARROLLO EMPRESARIAL.

DCL/HICM/IGL/AATM*